

# ACTAS,

## Y ESTATUTOS DEL

CAPITULO PROVINCIAL,

CELEBRADO EN LA CIUDAD DE XATIVA,  
en 10. de Mayo de 1687.

EN EL QVAL FVE ELECTO EL M. R. P.

M. F. IVAN NOLASCO RISON, MAESTRO,  
y Doctor en Santa Theologia, Catedrático Iubilado de la Univer-  
sidad de Valencia, Examinador de ambas Facultades, y del Arco-  
bisipado, y Procurador General de las Baronias de Algar, y  
Escales en el Reyno de Valencia, y voz en sus Esta-  
mentos por N. P. Reverendiss. General.

PRESIDIO DICHO CAPITULO

N. REVERENDISS. P. M. F. IOSEPH LINAS,  
Maestro General del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora  
de las Mercedes, y Redentores, Calificador de la Suprema, y  
de sus Juntas secretas, Baron de Algar y Escales  
en el Reyno de Valencia, &c.



R. 19. 520(10)

Impressas en Valencia, por IAYME DE BORDAZAR,  
en la Plaza de las Barcas. Año 1687.

ACTA

Y ESTATAUTOS DEL

CAPITULO PROVINCIAL

CELEBRADO EN LA CIUDAD DE XATIVA  
en 10 de Mayo de 1687.

EN EL QUAL FUE ELECTO EL M. R. P.  
M. F. IVAN NOUASCO RISON, MAESTRO  
y Doctor en Santa Theologia, Catedratico Jubilado de la Univer-  
sidad de Valencia, Examinador de ambas Facultades, y del Arco-  
bispo, y Procurador General de las Baxas de Algor, y  
Ecles en el Reyno de Valencia, y vez en su lugar  
menor por N. P. Reverendissimo General.

PRESIDIO DICHO CAPITULO  
N. REVERENDISSIMO P. M. F. JOSEPH LINAS  
Muello General del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora  
de las Mercedes, y Redonores, Caudillo de la guerra, y  
de las lanas de las Baxas de Algor, y Ecles  
en el Reyno de Valencia.



Impreso en Valencia por JAYME DE BORDAZAR  
en la Plaza de las Baxas. Año 1687.

3

LO QUE SE MANDA  
guardar en el presente Capi-  
tulo, es lo siguiente.



RIMERAMENTE ordena, y  
manda el Santo Definitorio,  
sobre que carga gravísimam-  
mente las conciencias del Re-  
verēdo P. Provincial, y demas  
Prelados ordinarios, hagan

guardar, y observar en todo, y por todo nuestras  
sagradas Constituciones, y Aētas de reforma-  
cion del Capitulo General de nuestra eleccion,  
celebrado en la Ciudad de Huete, el primer dia  
del mes de Junio de 1686.

Item, deseando, como desamos, la mayor  
observancia de nuestro estado, y para que las  
primeras plantas se crien con observancia re-  
gular, señalamos por Casas de Noviciado de esta  
nuestra Provincia de Valencia: Nuestro Real  
Convento de Valencia, Nuestro Real Convento  
del Puche, y nuestro Real Convento de Mallor-  
ca. De tal fuerte, que no se les compute, ni se les  
pueda computar à los Novicios por tiempo de

aprobacion, el que estuvieren fuera de dichos Noviciados: Entendiendo la presente Acta, assi de Novicios Coristas, como de Novicios Legos. Encargando, como encargamos, a los Padres Maestros de Novicios por dicho santo Definitorio nombrados, se reze con gran devocion todos los dias en dichos Noviciados el Oficio parvo de la Madre de Dios, conforme se decretò con Acta especial en el Capitulo General de Guadalajara.

Item, deseando, como deseamos, que dichos Novicios se crien con toda la educacion, y rigor que disponen nuestras Sagradas Constituciones, mandamos con precepto formal de Obediencia, pena de suspension de Oficios por seis meses a los Padres Comendadores, que no den Abito alguno, que no sea vistiendole tunica de lana al Novicio. Y para que este nuestro decreto tenga su devido efecto desde luego, mandamos baxo de las mismas penas, que en los Noviciados señalados por el santo Definitorio se ayen de vestir Tunicas todos los Religiosos, assi Novicios, como Coristas, dando principio a esta determinacion por todo el mes de Octubre. Y para que lo ordenado tenga el devido cumplimiento, Nuestro Reverendissimo Padre Maestro

General costeará à sus expensas todo lo que fuere necesario para que se compre estameña, y se dispongan todas las Tunicas necesarias para dichos Noviciados: encargando à los Padres Maestros de Novicios cuiden de distribuir las, y reservarlas en vna roperia comun para que puedan vsarlas. Y assimismo encargamos a los Padres Comendadores, que à los interessados, ò Padres de los Novicios les pidan, entre otras cosas, la primera, y mas esencial, dos, ò tres, ò mas tunicas, para que de esta fuerte se continúe, y subsista la roperia comun de tunicas de dichos Noviciados.

Item ordena, y manda el santo Definitorio, que à ningun Religioso Novicio se le den, ni puedan dar estudios de Artes, que ad minus no aya estado año y dia en vna de las tres Casas señaladas de Noviciado. Mandando, como mandamos, à los Padres Comendadores de dichos nuestros Conventos, señalen vn Maestro de Canto, para que por lo menos vna hora al dia les enseñen el Canto llano.

Item deseando Nuestro Padre Reverendissimo, y el santo Definitorio el mayor aumento de las letras, señalamos por Casas de Estudios de

Theo-

Theologia : Nueſtro Real Convento de Valencia : nueſtro Real Convento del Puche : nueſtro Real Convento de Mallorca: nueſtro Convento de Orihuela : y nueſtro Colegio de Nueſtro Padre San Pedro Nolafco. Y para cursos de Artes, nueſtros Reales Conventos de Valencia, del Puche, de Mallorca, de Xativa, de Tortofa, y Elche. Mandando, como mandamos, con precepto formal de Obediencia, que no ſe pueda poner curso de Artes, ni de Theologia , en ningun otro Convento, por ningun titulo, ni pretexto. Y aſſimifmo ordena, y manda el ſanto Difinitorio, que en todas las ſobredichas Caſas de Theologia, el Letor de Viſperas aya de leer, y lea vna materia Moral cada vn año, more Eſcolastico; advirtiendò à los dichos Padres Letores de Viſperas, que ſi no traen aprobacion de que han leído dichas materias Morales, no ſe les admitiràn los Cursos.

Item ordena, y manda el ſanto Difinitorio, que por ningun caſo, titulo, ni pretexto, ſe ſeñale à ningun Eſtudiante de Artes, ni de Theologia, por ſocio de ningun Padre de Provincia, ni Padre Maeſtro del Numero, ni Difinidores de dicha nueſtra Provincia; antes bien ſe devan tener, y tengan recogidos, y vnicamente empleados en

la obligacion de su estudio. Y asimismo, que ningun Estudiante de los dichos pueda salir, ni salga fuera de Casa con ningun Religioso, de qualquier grado, calidad, ò condicion que sea, ni à ayudar à bien morir; sino tan solamente algun assueto en Comunidad, y à los actos de las conclusiones con los Padres Lectores.

Item considerando este santo Difinitorio la cortedad de los tiempos, y las pocas rentas del Colegio de nuestro Padre San Pedro Nolasco, exime à dicho nuestro Colegio, y lo haze libre de todos los repartimientos, y gastos, asì comunes, como particulares de dicha nuestra Provincia, en caso, y no de otra suerte, que mantenga, y sustentente los Estudios.

Item, para que las letras florezcan, y se dilaten con todo el credito, y estimacion que deseamos, vacamos desde luego todas las Leturas, y Predicaciones de dicha nuestra Provincia; encargando, como encargamos al Reverendo Padre Provincial, haga concurso general, asì de Letores, como de Predicadores, para que concurran à las oposiciones, y examenes, convocando quanto antes, distribuyendo las Leturas, y Predicaciones en los Sugetos mas dignos, ca-

pa-

pazes, y benemeritos.

Item, atendiendo este santo Difinitorio à las necesidades que padecen los Padres Letores de dicha nuestra Provincia, les damos facultad, y licencia, para que puedan predicar Quaresmas; con advertencia de que han de empezar a leer desde el primero de Octubre, y leyendo hasta el dia de San Juan.

Item mandamos, que por ningun titulo, ni pretexto, ningun Religioso pueda vestir, ni vista vestidos interiores de color, ni armillas coloradas, sino tan solamente blancas, en la forma que lo ordenan, y mandan nuestras sagradas Constituciones; cargando, como cargamos, sobre este particular las conciencias del Reverendo Padre Provincial, y Padres Comendadores. Y asimismo ordena, y manda el santo Difinitorio, que los que huvieren cometido fuga, ò apostasia, queden inhabiles por seis años para obtener los honores de la Religion, como son Grados, Ple-lacias, Leturas, y Predicaciones.

Item mandamos, que ningun Religioso de qualquier grado, calidad, ò condicion que sea, pueda llevar, ni lleve la saya abierta, ni que puedan vfar de las sayuelas, sino es tan solamente

den-



dentro de las celdas, ò cubiertas con los Abitos fuera de ellas. Y asimismo, que ningun Religioso pueda servir Vicaria alguna, sino es en caso q̄ tenga necesidad de este exercicio para el sustento de padre, ò madre.

Item, deseando, como deseamos, que se obien, y eviten las repetidas visitas de Religiosas, la continuacion, y trato que vulgarmente llaman *devociones*; mandamos à todos los Religiosos à nuestra obediencia sujetos, cõ precepto formal de obediencia, pena de excomuniõ mayor latae sententiae, ipso facto incurrenda, privacion de Conventualidad, y demàs penas q̄ dispone nuestra sagrada Constitucion à los que son formalmente incorregibles, que ninguno pueda visitar, tratar, ni comerciar con Religiosas, como se ha dicho.

Item reproduce el santo Definitorio, y si es necesario de nuevo decreta la Acta antigua, de que no se passen, ni puedan passar los años de Predicacion à los Padres Predicadores, que no traigan testimonios de que han predicado, y hecho la limosna de la Redencion, de todos los Curas de los Lugares de las veredas, distritos, ò territorios de los Conventos de dicha nuestra Provincia.

Item ordena, y manda el santo Definitorio à

los Padres Comendadores del Puche, sus Presidentes, ò Vicarios que son, ò por tiempo seràn, pena de suspension de Oficio por vn año, que en la Iglesia de dicho nuestro Convento del Puche se cierran las puertas media hora despues de las Oraciones; facando de dicha Iglesia todos los seculares. Y assimismo ordena, y manda el santo Definitorio, que los Reverendos Padres Provinciales, no puedan hazer repartimientos nuevos en los Conventos de dicha nuestra Provincia, sin consultarlo primero con nuestro Reverendissimo Padre Maestro General.

*LO QUE SE RESPONDE A LAS  
peticiones, es lo siguiente.*

**A** La petition del P. Presentado Fr. Nicolàs Ballester, en que pide se le admitan tres años de Theologia, y que se declare aver cumplido para obtener el Grado de Maestro: se responde, que se le admiten, y que se declara como lo pide.

A la petition del Padre Letor Fray Ioachin Mõterde, en que pide se le admitan quatro años de Theologia; y à la del Padre Maestro Fray Ma-  
theo

theo Bernia, en que pide se le admitan otros quatro años de Theologia; y à la del Padre Letor Fr. Raymundo Badia otros quatro de Theologia: se les responde, que se les admitan.

A la petition del Padre Letor Fr. Romulo Meregá, en que pide, se le admitan quatro años de Theologia, y ser expuesto para obtener el Grado de Presentado; y à la del Padre Letor Fr. Miguel Brotons, quatro años de Theologia, y que se declare quedar expuesto para obtener el Grado de Presentado; y à la del P. Letor Fr. Balthasar Esparza quatro años de Theologia, y quedar expuesto para obtener el Grado de Presentado; y à la del P. Letor Fr. Pedro Pareja quatro de Theologia, y quedar expuesto para obtener el Grado de Presentado: se les responde, que se les admiten, y que el exponerles, se reserva a N. P. RR. *extra capitulũ.*

A las peticiones del Padre Presentado Fr. Francisco Torreblanca, en que pide se le admitan quatro años de Theologia, y que se declare aver cumplido para obtener el Grado de Maestro; y à la del Padre Letor Fr. Joseph Martí, en que pide, se le admitan quatro años de Theologia, y tener leído para obtener el Grado de Presentado: se les responde, que se les admiten, y que quedan

12  
aprobados para obtener dichos Grados.

A las peticiones del P. Letor Fr. Juan Bautista Romero, en que pide se le admitan quatro años de Theologia; y a la del P. Letor Fr. Francisco Cañamàs otros quatro de Theologia; y a la del P. Letor Fr. Pedro Porta otros quatro de Theologia: se les responde, que se les admiten.

A las peticiones del P. Letor Fr. Blas Montes, del P. Letor Fr. Thomàs Pastor, del P. Letor Fr. Vicente Giner, del P. Letor Fr. Bernardo Rocher, del P. Letor Fr. Agustín Martí, del P. Letor Fr. Juan Barberà, del P. Letor Fr. Francisco Pont, y del P. Letor Fr. Antonio Palomo, en que piden se les admitan tres años de Philosophia: se les responde, que se les admiten.

A las peticiones del P. Predicador F. Marcos Estevan, en que pide, se le admitan siete años de Predicacion; y a la del P. Predicador Fr. Felix Alba, dos años; y a la del P. Predicador Fr. Hilario Salinas, en que pide siete años; y a la del P. Predicador Fr. Nicolas Naus, quatro años; y a la del P. Predicador Fr. Jacinto Felizes, siete años: se les responde, que se les admiten, exhibiendo los testimonios de los Curas, de que han predicado, & non alitèr.

A las peticiones del P. Predicador Fr. Iuan Tolfa, en que pide, se le admitan quatro años de Predicacion; y al P. Predicador Fr. Nolasco Esteller quatro, y que se declare quedan aprobados para poder obtener el Grado de Presentado: se les responde, que se les admiten, y se declara quedan aprobados, exhibiendo los dichos testimonios.

A la peticion del P. Predicador Fr. Lamberto Argente, en que pide, se le admitan catorce años de Predicacion, y que se declare aver cumplido para obtener el Grado de Presentado: se le responde, que se admiten, y queda aprobado, exhibiendo los testimonios.

A la peticion del P. Predicador Fr. Iuan Tolfa, en que pide, se le concedan exempciones de Presentado: se le responde, que se le conceden.

A la peticion del P. Fr. Thomàs Selva, en que pide, se le concedan tres Missas cada semana para el sustento de su madre: se le responde, que se le conceden.

A la peticion del P. Maestro Fr. Christoval Bas, en que pide, se le mande al Padre Comendador de Elche, de satisfaccion al R. P. M. Fr. Thomàs Pichon del repartimiento de la Mesa de Capitulo Provincial: se le responde, que se remite al R.

P. Provincial, para que lo justifique.

A la peticion del P. Predicador Fr. Rafael Bover, en que pide, se le conserve el vfo de vna Celda, que se fabricò en Nuestro Convento de Mallorca: se le responde, que se le concede ad vsum, por todos los dias de su vida.

A la peticion del P. M. Fr. Ioan Chover, en que pide, se le conceda el vfo de vna Celda, que se fabricò à sus expensas, por los dias de su vida, y despues, que la goze el P. Predicador Fr. Ioseph Chover, sobrino del suplicante: se le responde, que se le concede al suplicante, y no à otro.

A las peticiones del P. Fr. Vicente Tobia; y à la del P. Fr. Ioseph Mercans, en que piden, se les concedan exempciones de Presentados: se les responde, gozen de las que tienen por Constitucion.

A la peticion del P. Fr. Raymundo Saboya, en que pide, se le conceda vna Celda, que se fabricò à sus expensas en nuestro Convento de Xativa, y el vfufructo de vn censo de propiedad de 30. l. se responde, que se le concede.

A las peticiones del P. Fr. Gaspar Giner de Estornell, en que pide, se le concedan exempciones de Presentado; y à Fr. Felipe Ramirez exempciones de Sacerdote; y al P. Predicador Fr. Iayme

Gar-

Garcia exēmpciones de Hebdomada : se les responde, que se les conceden.

A la peticion del P. Fr. Thomas Montiel, en que pide Conventualidad en Nuestro Convento de Valencia, y exēmpciones de Coro : se le responde, *lectum*.

A la peticion del P. Presentado Fr. Francisco Escartin, en que pide la Conventualidad de Nuestro Real Convento de Nuestra Señora del Puche : se le responde, que queda nombrado por Conventual de dicho Convento.

A la peticion de D. Francisco de Calatayud, en que pide se le admita, y dispense la illegitimidad, para recibir Nuestro Santo Abito : se le responde, que queda admitido, y dispensado, teniendo los demàs requisitos que piden nuestras Sagradas Constituciones.

Presentò el R. P. M. Fr. Estevan Alfonso, Provincial Absoluto, las cuentas de recibo, y gasto de todo el Quatrienio, y examinadas por los Juezes Contadores, se dieron por legitimas, y justificadas.

Nombrò este santo Difinitorio por Casa Capitular, para el Capitulo immediate futuro, el Real Convento de Nuestra Señora de la Merced de

Va-

Valencia; dandole facultad à Nuestro Reverendissimo P.M. General, para que su Reverendissima la pueda mudar, segun, y como mas bien visto le pareciere. Y asimismo le concediò el santo Definitorio à N. Reverendiss. P.M. General, la facultad para exponer extra Capitulum para los Grados de Maestros, y Presentados, à los Religiosos que huvieren cumplido con lo que ordenan, y mandan Nuestras Sagradas Constituciones.

*Tabla del Capitulo Provincial.*

**P**rovincial: El M. R. P. M. Fr. Iuan Nolasco Rison, Maestro, Doctor, y Cathedratico Iubilado de la Vniversidad de Valencia, Examinador de Filosofia, y Theologia, y Sinodal en el Arçobispado, Procurador General de las Baronias de Algar, y Escales, en el Reyno de Valencia.

Secretario: El P. M. Fr. Matheo Bernia, en la Vniversidad de Valencia Maestro en Artes, Doctor en Theologia, Examinador de ambas Facultades, y Catedratico perpetuo de Metafisica.

*Definidores de Provincia.*

El P. Presentado Fr. Estevan Verde, el P. Presentado

sen-



sentado Fr. Iuan Palop, el P. Presentado Fr. Iuan Soria, el P. Presentado Fr. Ioseph Lopez.

### *Difinidores Generales.*

El R. P. M. Fr. Pedro Fonbuena, el R. P. M. Fr. Estevan Alfonso, Padres de Provincia; y por renuncia de este nombrò el santo Difinitorio al P. Presentado F. Iuan Gascon.

### *Electores Generales.*

El P. M. F. Damian Esteve, el P. M. Fr. Manuel Sanchez del Castellar y Arbustante.

### *Comendadores.*

De Valencia: El P. M. F. Iuan Aparicio, Catedratico perpetuo de Matematicas, y Theologia, y Examinador; y por renuncia de este, nombrò el M. R. P. Provincial al P. Presentado Fr. Estevan Verde.

Del Puche: El P. M. F. Ioseph Zapater.

Retor del Colegio de Nuestro Padre S. Pedro

Nolasco: El P. M. Fr. Ignacio Catalan.

De Xativa: El P. M. F. Christoval Bas.

De Mallorca: El P. Presentado Fr. Nicolas Ballester.

De Origuela: El P. Presentado Fr. Iayme Valera.

De Elche: El P. Presentado Fr. Dionisio Esteller.

De Segorbe: El P. Predicador Fr. Iayme Lledo.

De Tortosa: El P. Presentado Fr. Vicente Climent.

De Tarragona: Al arbitrio del M. R. P. Provincial; y su P. M. Reverenda nombro al P. Letor Fr. Francisco Cañamas.

De Teruel: El P. Presentado Fr. Ioseph Gil.

De Sarrion: El P. Predicador Fr. Lamberto Argente.

De Borriana: El P. Predicador F. Marcos Estevan.

De Sollana: El P. Predicador F. Juan Dominguez; y aviendo renunciado este, nombrò N. M. R. P. Provincial al P. Predicador F. Ignacio Ciprer de Paternoy,

De Olan: El P. Predicador Fr. Sebastian Socies.

*Redentores.*

El P. M. F. Geronimo Monterde, y el P. Presentado F. Iayme Iuan de Liñan.

*Procuradores Generales.*

De la santa Redencion: El P. F. Christoval Trilles.

De Provincia: El P. F. Felix Tartania.

Re-

## *Regentes de Estudios.*

De Valencia: El P. Presentado F. Raymundo Assensio.

Del Puche: El P. Presentado F. Francisco Torreblanca.

De Mallorca: El P. M. F. Iuan Vives, Calificador del Santo Oficio, y Examinador Synodal del Obispado de Mallorca.

De Origuela: El P. Presentado F. Miguel Cabeças.

Del Colegio de N. P. S. Pedro Nolasco: El P. Presentado F. Iuan Palop, Calificador del Santo Oficio, y Examinador Synodal del Obispado de Tortosa, Definidor de Provincia.

## *Maestros de Novicios.*

De Valencia: El P. Presentado F. Melchor Pastor.

Del Puche: El P. Letor F. Baltasar Esparfa.

De Mallorca: El P. Letor F. Bernardo Rocher.

## *Compañero de N. P. Reverendiss. General.*

El R. P. M. F. Mathias Cubells, Padre de Provincia.

21  
*Contribucion de los Conventos para el gasto de  
 Capitulo Provincial.*

Valencia	40 lib.
Puche	40 lib.
Xativa	40 lib.
Mallorca	40 lib.
Origuela	40 lib.
Colegio de N.S.P.	30 lib.
Elche	35 lib.
Segorbe	30 lib.
Tortosa	35 lib.
Tarragona	30 lib.
Teruel	35 lib.
Sarrion	30 lib.
Borriana	35 lib.
Sollana	30 lib.
Oran	35 lib.

**325 Lib.**

*Adviertese, que quando el Capitulo Provincial  
 es en Valencia, se tienen tres Actos de Conclusio-  
 nes, y entonces contribuyen los Conventos de Va-  
 lencia, Puche, y Xativa diez libras mas, y el  
 de Mallorca cinco libras. Si el Capitulo fuere  
 en Xativa, no ay mas de dos Actos de Conclusio-  
 nes, y el Convento de Xativa escusa la contribu-  
 cion de las diez libras.*